

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020)

Revisada la **DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA** presentada por la señora **IRENE ROJAS**, con apoderada especial, contra la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS, ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE LA PEDREGOSA-USUAPED** representada legalmente por el señor **CARLOS ARTURO LOZANO BARRIOS** o quien haga sus veces, observa el Despacho que adolece de los siguientes **DEFECTOS**:

- 1.- En el mandato y en la demanda identifica como demandada a la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS, ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE LA PEDREGOSA-USUAPED**, sin embargo, allega certificado de existencia y representación de la “**ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO Y/O ALCANTARILLADO DE LA PEDREGOSA MUNICIPIO DE LA ESPERANZA.**” por lo que deberá aclarar el nombre de la demandada en todo el texto del líbelo introductor y en el poder.
- 2.- En el hecho **SEGUNDO** no precisa el término de duración del contrato, ni informe cuál fue el último lugar de prestación del servicio (ciudad y dirección).
- 3.- En el hecho **CUARTO** no indica la forma de pago del salario y si le era reconocido auxilio de transporte.
- 4.- No suministra la dirección de correo electrónico de la demandante y de la demandada para efectos de notificación, como lo exige el artículo 6º del Decreto 806 de 2020 en concordancia con el artículo 82 numeral 10 del Código General del Proceso, información que además es indispensable para los fines descritos en el artículo 78 numeral 14 *Ibidem*. Igualmente, deberá suministrar número de contacto fijo y/o celular de ambas partes.

Por lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del CPTSS se devolverá la demanda para que en el término de **CINCO (5) DÍAS**, la parte actora subsane las anomalías descritas, **so pena de rechazo**.

Requírase a la parte demandante, que al corregir las irregularidades, presente un nuevo escrito de demanda, con el fin de facilitar el ejercicio del derecho de contradicción y la adecuada comprensión de la causa reclamada.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA**,

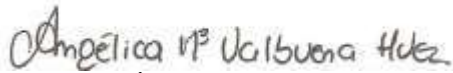
PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: IRENE ROJAS
DEMANDADA: ASOCIACIÓN DE USUARIOS, ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE LA PEDREGOSA-USUAPED
RAD. 680014105001-2020-00093-00

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la **DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA** por la señora **IRENE ROJAS**, con apoderada especial, contra la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS, ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE LA PEDREGOSA-USUAPED** representada legalmente por el señor **CARLOS ARTURO LOZANO BARRIOS** o quien haga sus veces, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia, **so pena de rechazo**.

SEGUNDO: CONCEDER a la demandante el término de **cinco (5) días**, para que subsane las deficiencias advertidas en este proveído, presentando un nuevo escrito con el fin de facilitar el ejercicio del derecho de contradicción.

NOTIFÍQUESE


ANGÉLICA MARÍA VALBUENA HERNÁNDEZ
JUEZ

L.C.M.L.

Firmado Por:

ANGELICA MARIA VALBUENA HERNANDEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **703e4b451851586ae9af946633ee11d0a51b5a3877a55299d743b54c0558f20b**
Documento generado en 23/07/2020 09:57:30 a.m.